

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDA EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA A LOS DESERTORES FILMS, AIE, PARA COLABORAR EN LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA PELÍCULA SIRĀT PARA LOS PREMIOS OSCAR DE LA ACADEMIA DE CINE DE HOLLYWOOD (EXPEDIENTE TECA02/26/000001)

Hechos

1. En fecha 1 de febrero de 2026 y con número de registro de entrada 9015/271148/2026, Los Desertores Films, AIE, presentó una solicitud de ayuda excluida de concurrencia pública para colaborar en la *campaña de promoción internacional de la película Sirāt para los Premios Oscar de la Academia de Cine de Hollywood*, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
2. El presupuesto de gasto de la actividad objeto de la solicitud es de 112.000,00 € y la cantidad solicitada es de 83.000,00 €.
3. Examinada la solicitud, el ICEC considera que el proyecto presentado por la persona solicitante, contribuye a las finalidades públicas del ICEC de impulso de la creatividad artística y la producción, la distribución y la difusión de contenidos culturales, mediante el desarrollo de las empresas culturales, y de fomento del consumo cultural y ampliación de mercados para la cultura catalana, y por este motivo considera adecuado colaborar en los gastos de realización del proyecto, mediante la concesión de una ayuda, en atención a su utilidad pública.
4. Por los motivos anteriormente expuestos, y una vez comprobado que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente propone que se conceda una ayuda excluida de concurrencia pública a la persona solicitante para el objeto anteriormente mencionado.
5. De acuerdo con la documentación anterior y con la propuesta realizada, el órgano competente ha emitido informe motivado sobre la imposibilidad de promover concurrencia pública en la concesión de la ayuda solicitada.
6. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/470000112/441A/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado para el año 2026, para la concesión de la ayuda solicitada.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de la resolución se rige por la siguiente normativa:

- a) Los artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

El artículo 90 del citado texto refundido establece que la concesión de las subvenciones debe sujetarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, si bien la concurrencia no es preceptiva si, por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de forma objetivable, promover la concurrencia pública (art. 90.3.c), mientras que el artículo 94.2 de este mismo texto establece los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones directas. El informe emitido sobre la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de esta ayuda se ajusta a lo previsto en los artículos 90.3 .c y 94.2.b del citado texto refundido.

- b) Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas con excepciones que prevé la ley.

3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, acordada por Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por eso,

RESUELVO:

Primero.- Conceder una ayuda a Los Desertores Films, AIE, con NIF V13676549, por un importe de 83.000,00 €, para colaborar en la *campaña de promoción internacional de la película Sirāt para los Premios Oscar de la Academia de Cine de Hollywood* con cargo a la partida D/470000112/441A/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado para el año 2026.

El importe de la ayuda tiene una intensidad del 74,11% respecto al presupuesto del proyecto subvencionado, que es de 112.000,00 euros. El gasto subvencionable se debe realizar no más tarde del **30 de junio de 2026**.

Esta ayuda tiene la consideración de ayuda de *minimis* y queda sujeta a la normativa prevista en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L2831, de 15.12.2023).”

Segundo.- El pago de esta subvención se hará de la manera siguiente:

El pago del 90% restante se tramitará a partir de la signatura de la presente resolución. Este pago tiene la consideración de anticipo, sin la necesidad de que la entidad constituya garantías del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de esta ayuda, atendida la especificidad de la actividad.

El pago del 10% restante se realizará una vez presentados los documentos que justifiquen el cumplimiento de la actividad subvencionada y de su respectivo coste.

Previamente a los pagos, el ICEC comprueba de oficio si la entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización al Instituto para realizar la comprobación.

Tercero.- Establecer la obligación de la persona beneficiaria de aportar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, en fecha **máxima el 30 de septiembre de 2026**, mediante la presentación de una **cuenta justificativa con informe auditor** de acuerdo con la documentación siguiente. Esta cuenta ha de contener la documentación siguiente:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto objeto de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En el caso de actividades de programación o difusión con participación de público, se ha incluir también una ficha de la actividad.
- b) Memoria económica abreviada con el contenido siguiente:
 - b.1) Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - b.2) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en que se indiquen y se motiven las desviaciones que ha habido. En el caso de que la ayuda sea por actividad realizada y no por proyecto, sólo se deben relacionar los ingresos y los gastos efectivamente ejecutados.

- b.3) Declaración justificativa, si procede, en que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables en la actividad de acuerdo con el apartado c) de los gastos subvencionables.
- c) Informe de auditor realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC). Si la actividad se realiza en el extranjero también se puede encargar a un auditor en el ejercicio en el país correspondiente que cumpla con los requisitos del artículo 6.4 del Orden ECO/172/2015, del 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015). El auditor debe revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor debe ser el mismo que audita las cuentas anuales de la Asociación si está obligada; en caso contrario, esta puede designar al auditor.

El informe del auditor se debe elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo de informe que establece la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y debe detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También debe indicar las comprobaciones realizadas, poniendo en relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor puede utilizar técnicas de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa y en este caso debe indicar el sistema estadístico empleado, el nombre de elementos y el importe de la muestra analizados respecto del total, y el porcentaje de deficiencias y errores en relación con la muestra. El auditor está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 8 de la Orden mencionada.

El auditor debe presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la ayuda en formato electrónico firmado digitalmente.

A efectos de la justificación, deberán tenerse en cuenta, además, las siguientes reglas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se deberá poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago deberán indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguiente:

- a) Identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser la CFF y debe hacer constar su NIF y la denominación social.
- b) Concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad deberá aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se deberá aportar copia del documento.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor deberá contener, como mínimo, su nombre y el NIF.

En el caso de la cuenta justificativa con informe auditor, si en el momento de la presentación del informe hay algún pago no vencido, que todavía no se haya realizado, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago en el plazo correspondiente, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha máxima de presentación de la justificación.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

- a) Se considerarán gastos subvencionables los que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- b) El IVA se considera gasto subvencionable en la parte que la persona beneficiaria de la ayuda no pueda deducir.

- c) La persona beneficiaria de la ayuda puede concertar con terceros la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50 % de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, aunque aumenten el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Además, se deben cumplir las siguientes condiciones:
- i) El contenido de la prestación que se subcontrata deberá estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
 - ii) El beneficiario debe facilitar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que le sea requerida.

Quedan fuera del concepto de subcontratación la contratación de los gastos en que se haya de incurrir la persona beneficiaria para realizar por sí misma la actividad objeto de la ayuda o cuando esta, por su naturaleza y de acuerdo con el objeto social, dedicación o características de la persona beneficiaria, no se espera que sea ejecutada directamente por ella. En estos supuestos, la persona beneficiaria tampoco puede recorrer a intermediarios que aumenten el coste del servicio o del bien sin aportar ningún valor añadido.

Si se cumple con el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye del presupuesto inicial, la subvención se minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada en el mismo porcentaje de desviación.

El Instituto Catalán de las Empresas Culturales puede acordar de oficio o a instancia de la entidad la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder la mitad del mismo y no podrá perjudicar derechos de terceros

En el caso de ayudas de importe superior a 30.000,00 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley del Estado 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben acreditar que cumplen, en los términos previstos en el artículo 13.3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Cuarto.- La entidad beneficiaria queda obligada, además, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda realizando la actividad que es objeto de ella en el plazo establecido en esta resolución y, en defecto, el proyecto presentado.

- b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado deberá comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano podrá aceptar la modificación solicitada, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.
- c) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones reguladas por los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, deberán solicitarse al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que hay que aportar en la justificación, deberá realizarse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) Incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión "amb el suport del Departament de Cultura" utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web (<http://gencat.cat/cultura/icec>) en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- i) Cumplir con lo que establece la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- j) Las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros han de comunicar a el órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de los respectivos órganos de dirección o administración, al efecto de hacer las públicas siempre que la subvención concedida supere el importe de 10.000,00 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Informar con una semana de antelación de las ruedas de prensa y de los actos relacionados con la actividad, así como de los actos de inauguración y clausura de la actividad subvencionada.
- l) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta a las cuales han de adecuar la actividad las personas beneficiarias.
- m) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones

Quinto.- El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarla en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

Si se ejecuta el proyecto, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye del presupuesto inicial la subvención se minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

Sexto.- Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con el que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas

Director

Per delegación:

Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)